

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

RESUELVE

Solicitar al Poder Ejecutivo que, a través de las áreas correspondientes, informe respecto de la Resolución 428/2024 del Ministerio de Seguridad, publicada en el Boletín Oficial el día 27 de mayo del corriente, a partir de la cual se le atribuyen funciones particulares a las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales en torno al espacio cibernético o “ciber-patrullaje”, sobre los puntos que se detallan a continuación:

1. Informe cómo definen el Ministerio de Seguridad y las fuerzas federales bajo su órbita al "ciberpatrullaje", así como también qué tipo de actividades y/o tareas involucra.
2. Informe si el Ministerio de Seguridad y/o las fuerzas federales bajo su órbita aplican el "Protocolo general de actuación para las fuerzas policiales y de seguridad en la investigación y proceso de recolección de pruebas en ciberdelitos" en lo que concierne a las investigaciones y recolección de evidencia digital en internet y particularmente redes sociales (ej. la publicación de expresiones en X o META, la publicación de fotografías en Instagram o de videos en YouTube). Acompañar en su respuesta una explicación detallada de cómo se aplica el Protocolo en dichos casos.
3. Informe los Protocolos que se seguirán para la investigación en aquellos casos que puedan encuadrarse dentro del artículo 2, inc. o: “Cualquier otro delito del que se pueda obtener noticia a través del ciberespacio”.
4. Indicar cómo se determinarán cuáles son “aquellas conductas susceptibles de ser consideradas regulares, usuales o inherentes

al uso de Internet y que no evidencien la intención de transgredir alguna norma”, mencionadas en el artículo 3, Inc. d. Especifique quiénes son las personas que determinarán tales conductas.

5. Informe cuántos casos han investigado el Ministerio de Seguridad y/o las fuerzas federales bajo su órbita vinculados a publicaciones en redes sociales online. Brindar información desagregada por año, tipo de delito investigado, plataforma online (red social o sitio web en general) involucrada, incluyendo una comparación con el número de casos investigados bajo las administraciones anteriores del Ministerio.
6. Informe cuáles son los criterios seguidos por el Ministerio de Seguridad y/o las fuerzas federales bajo su órbita para comenzar a investigar publicaciones en redes sociales; como se recolecta y procesa la información; que tipo de información se recolecta al momento de investigar una publicación; y si se diferencia la recolección de información entre contenido y metadatos.
7. Informe sobre el mecanismo para solicitar autorizaciones para investigar perfiles y publicaciones en redes sociales y también a qué autoridades se requieren.
8. Informe cuál es la normativa utilizada por el Ministerio de Seguridad y/o las fuerzas federales bajo su órbita para justificar la investigación de perfiles y publicaciones en redes sociales.
9. Informe de la capacitación recibida por el personal del Ministerio de Seguridad y/o de las fuerzas federales bajo su órbita para investigar perfiles y publicaciones en redes sociales. Acompañar en su contestación una copia de los materiales educativos utilizados para el entrenamiento.
10. Informe cuáles son los métodos, técnicas y herramientas tecnológicas (programas de software) utilizados para desarrollar la investigación digital y en especial en perfiles y publicaciones en redes sociales. Acompañar en su contestación una descripción detallada de los mismos.
11. Informe si el Ministerio de Seguridad y/o las fuerzas federales bajo su órbita realizan una distinción entre los conceptos "Open

Source Intelligence" (OSINT) y "Social Media Intelligence" (SOCMINT).

12. En caso de no aplicar dicho Protocolo, informe cuál/es son los criterios seguidos por el Ministerio de Seguridad, y/o las fuerzas federales bajo su órbita para la realización de actividades de "ciberpatrullaje" y qué implican.
13. Informe que capacitación reciben los agentes del Ministerio de Seguridad y/o las fuerzas federales bajo su órbita para la realización de tareas de "ciberpatrullaje". E Informe cómo se procede a la recolección y procesamiento de información fruto de las actividades de "ciberpatrullaje"
14. Informe cuáles son los mecanismos de destrucción del material y los datos obtenidos en casos de investigaciones previas realizadas, una vez concluida la actividad preventiva o decidida la no judicialización. Indique asimismo el plazo en el que se realizará la destrucción.
15. Comunique cuáles serán las acciones y/o protocolos de control para garantizar la constitucionalidad del ciber-patrullaje en materia de libertad de expresión.
16. Informe respecto a los alcances de la utilización de la inteligencia artificial y los mecánicos para garantizar la transparencia en su aplicación y la no violación de garantías éticas, jurídicas.
17. Especifique respecto de los mecanismos de selección de las asociaciones civiles sin fines de lucro, personas de relevancia en el campo de las ciencias informáticas o empresas comerciales que podrán ser convocadas por la Dirección de Ciberdelito y Asuntos Cibernéticos.
18. Informe si las actividades de "ciberpatrullaje" en redes sociales incluirá el acceso a grupos de mensajería o canales de comunicación de invitación abierta.

Diputada Nacional Mónica Macha

FUNDAMENTOS

La presente iniciativa tiene como objeto que el Poder Ejecutivo se expida con relación a la Resolución 428/2024 del Ministerio de Seguridad de la Nación, en la que se establecieron directrices para el desempeño de Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales en el espacio cibernético o “ciber-patrullaje”

En este sentido, la Resolución aborda varios aspectos de manera general, sin detallar los protocolos específicos ni los mecanismos para su implementación. Por ejemplo, autoriza la intervención en “cualquier otro delito del que se pueda tener conocimiento a través del ciberespacio”, aclara que no se aplicará a “actividades regulares o inherentes al uso de Internet”, pero no indica cómo se garantizará la destrucción de los materiales cuando sea necesario, ni los protocolos para asegurar la constitucionalidad del ciber-patrullaje en relación con la libertad de expresión. Tampoco se definen los límites de la utilización de inteligencia artificial, ni el proceso de capacitación para los agentes encargados de estas tareas, ni los criterios para seleccionar asociaciones civiles sin fines de lucro, expertos en ciencias informáticas o empresas comerciales que podrán ser convocadas por la Dirección de Ciberdelito y Asuntos Cibernéticos.

En relación con esto, varios/as expertos/as han manifestado su inquietud no solo por la legitimidad del Poder Ejecutivo al decidir sobre cuestiones que deberían ser determinadas por el Poder Legislativo, es decir, que deberían ser establecidas por ley, sino también por los posibles riesgos que podrían derivarse de ciertos artículos incluidos en este proyecto de resolución. Además, es importante destacar que la



Resolución podría contravenir la Constitución Nacional, que en su Artículo 19 estipula que "Las acciones privadas de los ciudadanos que no ofendan al orden ni a la moral pública, ni perjudiquen a terceros, están reservadas únicamente a Dios y están exentas de la autoridad de los magistrados. Ningún ciudadano de la Nación estará obligado a hacer lo que la ley no mande, ni privado de lo que ella no prohíbe".

En cuanto a la garantía de derechos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece en su Artículo 19, Inciso 2 que "Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho incluye la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea de manera oral, escrita, impresa, artística o por cualquier otro medio de su elección".

En este contexto, es importante disponer de información detallada sobre los aspectos fundamentales de esta Resolución, ya que afecta a todos los ciudadanos argentinos, especialmente en relación con su derecho a la libre expresión. Además, es crucial considerar los posibles efectos estigmatizantes sobre ciertos individuos y la posible invasión excesiva del Estado en asuntos personales.

En este sentido, es fundamental destacar que la solicitud de información se fundamenta en la necesidad de que la política de seguridad se maneje de forma democrática y de conformidad con la Constitución Argentina. Los tres poderes del Estado tienen la responsabilidad de asegurar y respetar tales principios.

Diputada Nacional Mónica Macha